



Florencia, Caquetá, octubre 25 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN CORREA TRUQUE
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0783.-

Pasa a despacho el expediente para resolver escrito de la apoderada de la ejecutante a través del cual adjunta *“formulario diligenciado y firmado por la empresa MARÍA DEL CARMEN CORREA, en el cual aporta datos personales, dirección de correo electrónico y dirección del domicilio de la ejecutada”*.

Este despacho judicial, mediante auto N° 0185 fechado 20 de septiembre de 2021, dispuso requerir a la ejecutante para que se sirva suministrar nueva y efectiva dirección de notificaciones de la ejecutada, en razón a que luego de llevarse a cabo varios intentos de notificación al extremo demandado, en la dirección electrónica dada a conocer por la empresa demandante, no fue posible aquello, por cuanto el resultado es la no entrega del mensaje de datos remitido.

Verificado lo aportado por la apoderada judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA, se denota la misma dirección ya entregada en la demanda sin poder materializarse en ella notificación alguna; así las cosas, debe la interesada dar a conocer otra dirección para estos efectos so pena de no poderse superar el actual estadio procesal, anotando que de ser una dirección física, deberá adelantar la notificación a esa dirección de manera física, tal como lo ordena el artículo 6 del decreto legislativo No 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: INSTAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA, atenerse a lo dispuesto en auto N° 0185 fechado 20 de septiembre de 2021, por lo previamente expuesto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2697a112d50a0f80fa95c92518de2cc4bb50141196953908ab5865c67dd864e1

Documento generado en 25/10/2021 04:42:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 25 de dos mil veintiuno (2021)

*EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: ELECTRO REDES DEL CAQUETÁ SAS
SOLICITADO: OTTO DANILO MOSQUERA NUÑEZ
RADICACIÓN: 2021-90030*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0782.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) CARLOS EDUARDO HURTADO en calidad de representante legal de la empresa ELECTRO REDES DEL CAQUETÁ SAS identificado (a) con NIT No. 900.821.382-6, consignó a la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia suma de dinero, correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales del (la) señor (a) OTTO DANILO MOSQUERA NUÑEZ.

Posteriormente, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia convirtió el título judicial consignado, colocándolo a disposición de esta judicatura, conforme se observa en el reporte de títulos judiciales visto en el PDF 10 del expediente digital. Por lo anterior, es procedente avocar el conocimiento del presente asunto.

Por otro lado, se tiene memorial suscrito por la señora GENOVEVA QUIGUA SILVA mediante el cual solicita el pago del título judicial en su calidad de compañera permanente y en representación de la menor DANILA MOSQUERA QUIGUA, así como del joven SERGIO DANILO MOSQUERA QUIGUA conforme a poder conferido (Folio 8, PDF 8), en su calidad de hijos del trabajador fallecido.

Para resolver se tiene, en primer lugar, que la señora GENOVEVA QUIGUA SILVA, aduce ser la progenitora de la menor DANILA MOSQUERA QUIGUA y del joven SERGIO DANILO MOSQUERA QUIGUA, para probar ello, se allega copia de los certificados civiles de nacimiento de estos últimos, en los que efectivamente se observa que la petente y el señor OTTO DANILO MOSQUERA NUÑEZ (QEPD) figuran como padres de los mismos.

En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en los art. 1040, 1044 y subsiguientes del Código Civil, le correspondería recibir el pago de los emolumentos salariales a la menor DANILA MOSQUERA QUIGUA y al joven SERGIO DANILO MOSQUERA QUIGUA un porcentaje igual al 50% para cada uno de los mismos, toda vez que la señora GENOVEVA QUIGUA SILVA no aportó documentación que diera cuenta de la subsistencia de una unión marital de hecho con el trabajador a la fecha de su fallecimiento.

Por lo anterior, se ordenará el pago del título judicial consignado a favor del trabajador OTTO DANILO MOSQUERA NUÑEZ (Q.E.P.D.), a la menor DANILA MOSQUERA QUIGUA y a SERGIO DANILO MOSQUERA QUIGUA quienes actúan a través de la señora GENOVEVA QUIGUA SILVA, en razón a ser la custodia de la menor por ser su progenitora y por el poder otorgado por el joven SERGIO DANILO MOSQUERA QUIGUA, autorizando a esta última a efectuar el cobro del título judicial.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por el (la) señor (a) CARLOS EDUARDO HURTADO en calidad de representante legal de la empresa ELECTRO REDES DEL CAQUETÁ SAS, a favor del (la) señor (a) OTTO DANILO MOSQUERA NUÑEZ (QEPD).

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000414433 por valor de TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$3.095.722), consignado a órdenes de este Juzgado a favor del señor OTTO DANILO MOSQUERA NUÑEZ (Q.E.P.D.), a la menor DANILA MOSQUERA QUIGUA y a SERGIO DANILO MOSQUERA QUIGUA, hijos del trabajador fallecido y quienes se encuentran representados por la señora GENOVEVA QUIGUA SILVA, a quien se autoriza para cobrar el mismo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59b24440ecec9bc786540e7e64a2e3eb7a5964008ee9f67d62e08edc1003483**
Documento generado en 25/10/2021 04:36:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>